

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 19

Presentada por: Asamblea Municipal

Serie 1997-98

PARA AUTORIZAR LIBRE DE COSTOS EL USO DE FACILIDADES MUNICIPALES POR EL COMITE ORGANIZADOR MARATON SANTA ROSA DE LIMA, INC. EN LAS FIESTAS SANTA ROSA DE LIMA Y PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL AREA DE LA ACTIVIDAD Y ZONAS ADYACENTES A LA MISMA.

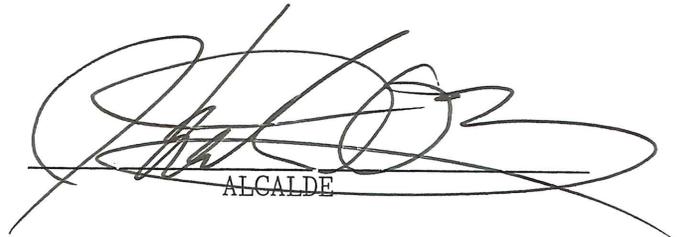
- Por Cuanto : En la comunidad del Barrio Amelia de Guaynabo se vienen celebrando durante los últimos once años las Fiestas de Santa Rosa de Lima.
- Por Cuanto : En la comunidad del Barrio Amelia no se celebran otras fiestas de la categoría de ésta, lo que las hace únicas.
- Por Cuanto : El propósito de estas Fiestas es el resaltar los valores culturales y deportivos de nuestro país destacando la música típica, bomba, plena y un evento deportivo en la carrera de diez kilómetros.
- Por Cuanto : En estas fiestas no se patrocinan ni venden bebidas alcohólicas.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE AGOSTO DE 1997.**
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al COMITE ORGANIZADOR de las fiestas de Santa Rosa de Lima, a utilizar las facilidades municipales que más adelante se mencionan, durante los días del 29 al 31 de agosto de 1997, libre de costos.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al COMITE ORGANIZADOR, Maratón Santa Rosa de Lima, Inc., a utilizar las instalaciones del Coliseo Rafael Rexach, Parque Atlético de Amelia, sus estacionamientos y las áreas de la Ave. Diego Vega comprendidas entre la intersección con la Ave. Ramos Antonini y la Calle José C. Barbosa y ramales Calle Parque y Baldorioty del Barrio Amelia de Guaynabo, libre de costos.
- Sección 3ra. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, la venta de bebidas alcohólicas en las áreas indicadas en la sección segunda, durante los días 29 al 31 de agosto de 1997.
- Sección 4ta. : Disponer, como por la presente se dispone, que durante estos días ningún vendedor ambulante podrá ejercer como tal, ya que toda el área mencionada será utilizada a discreción del COMITE ORGANIZADOR de las Fiestas.
- Sección 5ta. : Disponer, como por la presente se dispone, que los vendedores ambulantes autorizados por el COMITE ORGANIZADOR a ubicarse en el área mencionada, cumplirán con lo establecido por el COMITE ORGANIZADOR.

Sección : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de agosto de 1997.


ALCALDE



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de agosto de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Gloria Berríos, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Rodríguez, Wilfredo Miranda Irlanda, Maggie Ginés Montalvo, Aida M. Márquez Ibañez, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Ramón Ruiz Sánchez y Luis Carlos Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de agosto de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete.


Secretaria Asamblea Municipal